



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. N° CNT 46795/2021/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

AUTOS: “TOMÉ, MARTÍN SANTIAGO c/ LAN ARGENTINA S.A. S/ OTROS RECLAMOS” (JUZGADO N° 72)

Capital Federal, 22 de noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) En atención a los términos en que la parte actora y la demandada LAN ARGENTINA S.A., han arribado a la solución conciliatoria a tenor de las presentaciones digitales del 22/11/2024, que fueran incorporadas al sistema informático Lex 100, y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante la misma se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

Las costas se declararán a cargo de la demandada en razón de lo convenido por las partes en la cláusula cuarta.

2º) Corresponde readecuar los honorarios a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.).

Corresponde tener presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora.

3º) Debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE:** 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes; 2º) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia. 3º) Declarar las costas del juicio a cargo de la accionada; 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado por la demandada en favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora y regular los honorarios de la perito contadora en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) (32,26 UMA, valor del UMA \$ 61.995, v. [resolución SGA N° 2910/2024](#)); 5º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 6º) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que el Doctor Alejandro Sudera no vota (art. 125 L.O.)



Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Beatriz E. Ferdman
Juez de Cámara

Ante mí:
Juliana M. Cascelli
Secretaria

Fecha de firma: 22/11/2024

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



#36013128#436407648#20241122120410660